

5211 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.155/78, promovido por «Arcap, S. A.», contra acuerdo del Registro de 12 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.155/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Arcap, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 31 de octubre de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Arcap, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de mayo de mil novecientos setenta y siete, que denegó la inscripción de la marca internacional número cuatrocientos veintitún mil trescientos ochenta y dos, consistente en la denominación "ARCAP", anulamos el mismo, declarando que el recurrente tiene derecho a que se practique la inscripción de dicha marca en el Registro de la Propiedad Industrial; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5212 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.042/78, promovido por «Letraset International Limited» contra resolución de este Registro de 4 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.042/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Letraset International Limited» contra resolución de este Registro de 4 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 5 de julio de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la entidad "Letraset International Limited", debemos declarar y declaramos, por contrarios a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial recurridos y a que se contraen estos autos, y, en su consecuencia, debemos ordenar y ordenamos la concesión y acceso a dicho Registro de la marca número setecientos sesenta y ocho mil novecientos veintiocho, denominada "Instant Lettering", empleada para distinguir productos de la clase dieciséis del Nomenclátor oficial. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5213 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 872/78, promovido por «Compañía Importadora Atlante, S. L.», contra resolución de este Registro de 11 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 872/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Importadora Atlante, S. L.», contra resolución de este Registro de 11 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto en nombre de "Compañía Importadora Atlante, S. L.", debemos mantener y mantenemos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de once de abril de mil novecientos setenta y siete y la confirmatoria de la anterior, en recurso de reposición de quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, denegatorias de la marca "Atlante", número setecientos mil trescientos setenta y cinco; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5214 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 942/78, promovido por doña Pilar Vázquez Minue, contra resolución de este Registro de 16 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 942/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Pilar Vázquez Minue contra resolución de este Registro de 16 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Ignacio Ochoa Blanco-Recio, en nombre y representación de doña Pilar Vázquez Minue, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, y, en su consecuencia, debemos ordenar y ordenamos la inscripción en dicho Registro de la marca número seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y uno, llamada "Novedopa", y empleada para distinguir productos de la clase quinta del Nomenclátor oficial. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5215 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 312/78, promovido por «Chanel, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de diciembre de 1976. Expediente de rótulo de establecimiento número 113.062.

En el recurso contencioso-administrativo número 312/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chanel, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 15 de diciembre de 1976, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos doce/mil novecientos setenta y ocho, promovido por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, y por su fallecimiento, seguido después por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de "Chanel, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis, confirmado en reposición, en veintitres de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por los que se concedió a don Angel Máximo Corcuera, con domicilio en Madrid, el rótulo de establecimiento "Chany", para distinguir una "Boutique de costura" sita en la calle Serrano, ciento diez, de esta capital; cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, anulamos, dejándoles sin valor ni efecto alguno, así como